

AUTO No. 05239

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Código Contencioso Administrativo y la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención a los radicados **2010ER45260 del 18 de Agosto de 2010** y **2011ER30433 del 17 de marzo de 2011**, el señor **EDUARDO CAÑAS ESTRADA**, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 09 de Octubre de 2010, emitiendo **Concepto Técnico de Manejo N° 2010GTS2940 del 26 de Octubre de 2010**, conceptuando que se considera técnicamente viable realizar los tratamientos y manejo silvicultural sobre quince (15) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 81 B con Calle 17, Hayuelos Industrial, de esta ciudad, autorizando a la **IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA**, con Nit 800.116.748-1, a través de su Representante Legal, **EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.875.598 de Barrancabermeja, o por quien haga sus veces.

Que el mencionado Concepto Técnico de igual forma, liquidó y determinó el deber de consignar por parte del autorizado por concepto de **COMPENSACIÓN** a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados para la tala, la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.593.282)**, equivalentes a **(18.65 IVP's)** Individuos Vegetales Plantados y **(5.04 SMMLV a 2010)** Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, y por concepto de **EVALUACION Y SEGUIMIENTO TALA** el valor de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000)**, de acuerdo a lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

AUTO No. 05239

Que es necesario aclarar, que el documento Concepto Técnico de Manejo **2010GTS2940 del 26 de octubre de 2010**, allegado al expediente visto a folios 8 y 9, fue impreso del archivo sistematizado "SIA" de la entidad, el cual lo arroja de forma automática con la normatividad vigente a la fecha de la impresión. No obstante los valores liquidados que aparecen en el mismo obedecen a la aplicación de las normas vigentes al momento de su expedición.

Que consultadas las bases de datos de esta Secretaría, el Concepto Técnico de Manejo No 2010GTS2940 del 26 de Octubre de 2010, fue notificado personalmente el día 04 de Febrero de 2011.

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, practicó visita de verificación el día 21 de Agosto de 2011, profiriendo el **Concepto Técnico DCA N° 01164 del 26 de Enero de 2012**, donde se evidenció el cumplimiento de los tratamientos autorizados por el Concepto Técnico de Manejo No 2010GTS2940 del 26 de Octubre de 2010.

Que revisado el expediente **SDA-03-2012-302**, se evidencio a folios 6 y 7 los recibos de pago No. 773167 – 360217 de fecha 17 de Marzo de 2011 por concepto de Evaluación y Seguimiento por valor de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000)** de igual manera el recibo de pago No. 771639 – 358689 de fecha 02 de Marzo de 2011 por concepto de Compensación por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.593.282.00)**, consignados por la **IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA** con NIT., **800.116.748**, recibos expedidos por la Dirección Distrital de Tesorería.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones*

AUTO No. 05239

administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** las actuaciones administrativas contenidas en el expediente: **SDA-03-2012-302**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

AUTO No. 05239

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2012-302**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural, a la **IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA**, identificada con Nit 800.116.748-1, a través de su Representante Legal, el señor **EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.875.598 de Barrancabermeja, o por quien haga sus veces, por la Intervención de los individuos arbóreos, ubicados en la Carrera 81 B con Calle 17, Hayuelos Industrial, de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA**, con Nit 800.116.748-1, por intermedio de su representante legal señor, **EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.875.598 de Barrancabermeja, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 13 No 79 - 70, Hayuelos Industrial, de la Localidad de Fontibón de esta ciudad.

ARTICULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

AUTO No. 05239

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sda-03-2012-302

Elaboró: Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/06/2014
Revisó: Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/07/2014
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/07/2013
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/06/2014
Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/11/2012
Aprobó: Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 05239